

NOTARÍAS ASOCIADAS
229 y 242

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL





TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PODER QUE OTORGA
"NIKKEN LATINOAMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE DOCTORES
MARIA ROSA FABARA VERA Y DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE
NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ
NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL



LIBRO NUMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES. ----- RGJ/TTZ/GCC.

INSTRUMENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS. -----

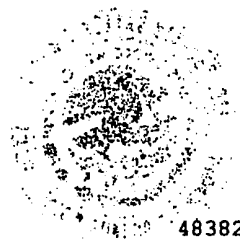
En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil once. -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, hago constar: -- EL PODER que otorga "NIKKEN LATINOAMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Luis Kasuga Yamashita, a favor de los doctores MARIA ROSA FABARA VERA y DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC, para que lo ejerciten conjunta o separadamente al tenor de las siguientes: -----

-----C L A U S U L A S: -----

PRIMERA.- Comparece el señor Luis Kasuga Yamashita, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de México, Distrito Federal en los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de Gerente Único y representante legal de la compañía Nikken Latinoamérica, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, legalmente constituida al amparo de las leyes de México, con domicilio principal en Cerro de las Campanas número tres, interior quinientos cinco, San Andrés Atenco, en Tlanepantla de Baz, Estado de México, código Postal cincuenta y cuatro mil cuarenta, México, a la que en adelante se la podrá denominar simplemente "MANDANTE"; y, en forma libre y voluntaria nombra por el presente instrumento a los señores: Doctora MARÍA ROSA FABARA VERA y/o DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, como apoderados especiales con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre y representación de Nikken Latinoamérica, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, puedan de manera individual o conjunta realizar las siguientes actividades: comparecer, renunciar al requisito de





convocatoria previa, realizar propuestas, participar en los debates, votar y ejercer cargos directivos en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de la compañía NIHON KENKO DEL ECUADOR C. LTDA., sociedad constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador; suscribir las Actas de las referidas Juntas Generales de Accionistas, y, en general, ejercer todos los derechos políticos derivados de la calidad de accionista de la MANDANTE en la sociedad NIHON KENKO DEL ECUADOR C. LTDA., para defender sus intereses. Finalmente, los MANDATARIOS podrán hacer a nombre de la MANDANTE todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los MANDATARIOS, de manera que ninguna autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. -----

SEGUNDA.- El presente instrumento se confiere por tiempo indefinido, aunque podrá ser revocado en cualquier momento por la MANDANTE, surtiendo efecto su revocatoria desde la fecha de la notificación de la revocatoria o desde la aceptación de los MANDATARIOS de la misma. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

II.- Que el representante de "NIKKEN LATINOAMERICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la escritura número diez mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha seis de marzo de dos mil siete, ante el licenciado Horacio Carvajal Moreno, titular de



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE

NOTARIO No. 229 DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ

NOTARIO No. 242 DEL DISTRITO FEDERAL

3



la notaría número ciento once de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diecisiete mil ochocientos treinta y cinco asterisco nueve, la cual en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

III.- Que advertí al compareciente que, en virtud de no haberme acreditado la inscripción de "NIKKEN LATINOAMERICA", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ----- Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, con domicilio en Esteros número ciento veintisiete, colonia Las Águilas, delegación Álvaro Obregón, código postal cero mil setecientos diez, director general, con Registro Federal de Contribuyentes número: "KAYL seis ocho cero dos dos ocho uno B cinco" y con Clave Única de Registro de Población número: "KAYL seis ocho cero dos dos ocho HDFSMS cero seis". -----

V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -

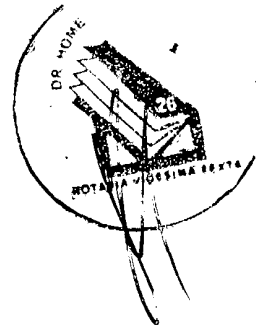
VII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día veinticuatro de febrero del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----Doy fe. -----

Firma del señor Luis Kasuga Yamashita. -----

Roberto Garzón Jiménez.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APENDICE. -----



Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. -----

EXPIDO **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS DOCTORES MARIA ROSA FABARA VERA Y DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC, EN CUATRO PAGINAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. DOY FE. -----

f/ttz*






GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 CONSEJERIA JURIDICA Y
 DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legales

D.F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

67.00

Derechos \$

No. Orden 00006947

En México el presente documento público ha sido firmado

por ROBERTO GARZON JIMENEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 242 DEL DISTRITO FEDERAL



Y es revestido del sello correspondiente a NOTARIA 242 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA

SECRETARÍA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA

JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 28 de FEBRERO de 2011

Firma

9370120126743r816v8u/Capturado por: BEPC



**PRIMER TESTIMONIO
QUE CONTIENE:**

**— LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE: —————**

ESCRITURA: 10,254
VOLUMEN: 339
AÑO: 2007



HC

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO
NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.



ESCRITURA NÚMERO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE

LIBRO NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS

— ACTO QUE SE FORMALIZA: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

— En Huixquilucan, Estado de México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete, ante mí, Licenciado Horacio Carvajal Moreno, Notario Público Número Ciento once del Estado de México, con residencia en este municipio, comparece el señor Licenciado FRANCISCO LÓPEZ GONZALEZ, en su carácter de Delegado Especial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en Tlalnepeitla de Baz, Estado de México, el veintinueve de diciembre del dos mil seis, en la que entre otros puntos se acordó la TRANSFORMACIÓN de la Sociedad en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, así como la DESIGNACIÓN del CONSEJO de GERENTES, FUNCIONARIOS y de VIGILANCIA de dicha Sociedad y solicita del suscrito Notario, se sirva protocolizar dicha Acta al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

— UNO.- CONSTITUCIÓN.- Por póliza número siete mil ciento setenta y cinco, del diecisiete de junio del dos mil cuatro, otorgada ante el señor Licenciado Francisco Castellanos Guzmán, Corredor Público Número Veinte del Distrito Federal, inscrita bajo la partida número trescientos treinta y ocho, del volumen quince romano, libro primero, el cuatro de agosto del dos mil cuatro, en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se constituyó la Sociedad denominada "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, domicilio en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, capital mínimo fijo de \$ 100,000.00 (CIENT MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado, de dicha escritura copia:

— "... C L A U S U L A S.-... b). Objeto social: El objeto de la sociedad será:— Uno.- La compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de productos para el descanso corporal, artefactos para masajes corporales y faciales, cosméticos y suplementos nutricionales, muebles, joyería, accesorios para vestir, toda clase de objetos relacionados con la tecnología de bienestar, y en general, la importación, exportación, manufactura, compra, venta, y distribución de toda clase de productos relacionados con la salud y el descanso. Dos.- Adquirir, vender, gravar y disponer en cualquier forma permitida por la ley, de toda clase de bienes muebles o inmuebles. Tres.- La promoción, organización y administración de sociedades mercantiles dedicadas a actividades comerciales o industriales que se relacionen con el objeto de la sociedad, dentro y fuera del territorio nacional. Cuatro.- Establecer sucursales, subsidiarias y agencias, designar representantes y actuar como

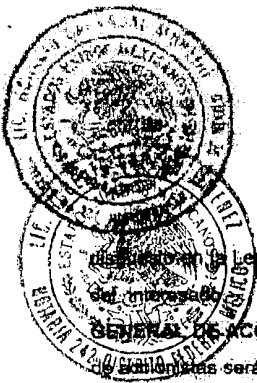


COTEADO



comisionista, representante, distribuidor y mediador mercantil en representación de otras sociedades o individuos. Cinco.- Adquirir por compra, suscripción, cesión o en cualquier otra forma permitida por la ley, todo tipo de acciones y partes sociales de sociedades, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando así como para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que se tenga interés o participación. Seis.- La elaboración, desarrollo e implantación de programas de capacitación tendientes a la difusión de las características y beneficios derivados de la compraventa y utilización de los productos que comercialice la sociedad. Siete.- Solicitar, obtener u otorgar préstamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y evaluar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones, bien sean de la sociedad o de terceros con la intervención de las instituciones especificadas por la ley, cuando ello sea necesario. Ocho.- Celebrar todo tipo de contratos de cualquier clase, bien sean civiles o mercantiles, permitidos por la ley, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.-

CLAU S U L A T R A N S I T O R I A C) Se resuelve que la sociedad sea administrada por un Administrador Único, nombrándose a tal efecto al señor LUIS KASUGA YAMASHITA quien estará investido con todas las facultades previstas en la Clausula Décima Segunda de los Estatutos Sociales.- **ESTATUTOS SOCIALES DE NIKKEN LATINOAMERICA- CLAUSULADO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- SEXTA.** El CAPITAL SOCIAL es variable, con un máximo limitado y un mínimo de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- El CAPITAL SOCIAL estará representado por acciones comunes, nominativas con un valor de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.- **SEPTIMA.** Las ACCIONES representativas del capital social estarán representadas por títulos impresos numerados progresivamente y contendrán cupones numerados para el cobro de dividendos, llenarán los requisitos señalados en el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que fijen estos estatutos, y estarán firmados por el Administrador Único o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, con firma autógrafa o en facsímil en términos de dicha Ley.- Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones, salvo las estipulaciones especiales de estos estatutos o de la Ley, y todo accionista, por el hecho de serlo, se someta y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas o por el Consejo de Administración, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La sociedad llevará un registro de acciones en el que se inscribirán las operaciones de que sean objeto las mismas, con expresión de lo señalado en el artículo ciento veintiocho de la ley general de sociedades mercantiles.- La sociedad, salvo orden judicial en contrario, considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el registro de acciones.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo



H
G
M

LIC. HORACIO GARVAJAL MORENO
NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.



de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos por cuenta
del interesado.

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- NOVENA. La ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano supremo de la sociedad.- Las asambleas generales

de accionistas serán ordinarias o extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social,
y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.... Son ASAMBLEAS

EXTRAORDINARIAS las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el
artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley.- Para que una asamblea general extraordinaria

se considere legalmente constituida en primera convocatoria, será necesario que esté
representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del

capital social, en segunda o ulterior convocatoria la asamblea general extraordinaria se
considerará legalmente constituida independientemente del número de acciones representadas.

En ambos casos, las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por
lo menos, el cincuenta y uno por ciento de las acciones del capital social.- **DÉCIMA.** Las

asambleas de accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes **REGLAS**:- a) Serán
convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por

los comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro
y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- b) Dicha convocatoria

deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos
de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha

prevista para la reunión, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del
día y la firma de quien la haga.- Si no pudieran desahogarse todos los puntos comprendidos en

el orden del día en la fecha señalada para la reunión, la asamblea podrá celebrar sesiones en
días subsiguientes hasta concluir con los asuntos previstos en dicho orden del día sin

necesidad de nueva convocatoria, pues en caso contrario deberá convocarse a una nueva
asamblea.- c) Cuando la totalidad de las acciones en que se divide el capital social se

encuentren representadas en cualquier clase de asambleas no será necesaria la convocatoria,
ni tampoco lo será en el caso de que una asamblea suspendida por cualquier causa deba

continuar en fecha y hora diferentes, en cualquiera de estos casos, se hará constar el hecho
en el acta correspondiente.- d) Los accionistas podrán comparecer a la asamblea

personalmente o por medio de apoderados con poder general o especial, bastando en este
último caso una carta poder firmada por el accionista y dos testigos.- e) Para ser admitidos los

accionistas en la asamblea, deberán encontrarse inscritos como tales en el registro de acciones
nominativas de la sociedad.- f) Presidirá la asamblea el Administrador Único o, en su caso, el

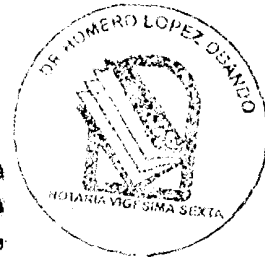
Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que elija la misma
Asamblea; será Secretario de la Asamblea el del Consejo de Administración y, en su ausencia,

el que designe quien la presida.- g) Constituida la Asamblea, quien la presida nombrará uno
más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la

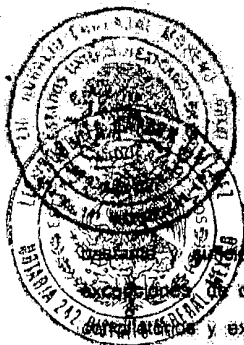
lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista representa.- h)



COTEJADO



Para que concurra el quórum, la persona que preside declarará constituida la Asamblea y procederá a declarar el orden del día.- i) De cada Asamblea el Secretario levantará un acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea.- j) Si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en la que conste ese hecho.- k) Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de esta escritura, salvo el derecho de oposición a que se refiere el artículo doscientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas, aun los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso. Quedando autorizado en virtud de ellas el Administrador Único o el Consejo de Administración, para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**
DECIMAPRIMERA.- La ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, conforme lo decida la Asamblea de Accionistas.- **DECIMOSEGUNDA.-** El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrán a su cargo todos y cada uno de los negocios de la sociedad, llevarán a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representarán a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades, administrativas y judiciales, ya sean civiles, fiscales, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza, federales, estatales o municipales, con las siguientes **FACULTADES Y ATRIBUCIONES**.- A) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.- En términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos civiles para los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieren mención o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, de manera enunciativa, pero no limitativamente, podrá.- a) Intentar y desistirse de toda clase de acciones, reconveniciones, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo, así como presentar denuncias y querrelas penales y otorgar el perdón cuando lo permita la Ley.- b) Transigir y comprometerse en árbitros, recusar, articular, absolver posiciones y hacer toda clase de renunciaciones y protestas.- c) Presentar quejas, querrelas y denuncias de toda índole, ratificarlas, ampliarlas o desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar en su caso el perdón judicial.- d) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad mandante.- e) Celebrar y rescindir todo tipo de convenios y contratos.- B) Poder general para actos de administración en el área laboral.- a) Para actuar e intervenir en todo lo concerniente a las relaciones obrero patronales, delegándosele la representación legal y patronal de la sociedad.- b) Para actuar ante y frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados.- c) Llevar representación patronal y legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos.- d) Para articular y absolver posiciones.- e) Para señalar domicilios para recibir notificaciones.- f) Para comparecer con toda la representación legal,



H
G
M

LIC. HORACIO GARCIA MORENO
NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.

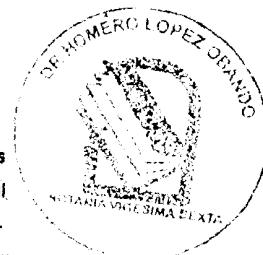


...ante, a la audiencia en sus tres fases de conciliación, de demanda y
...ofrecimiento y admisión de pruebas.- g) Para transigir y proponer arreglos
...y expresar toda clase de renuncias.- h) Para negociar y suscribir convenios
laborales y para celebrar toda clase de contratos de trabajo y rescindir unos y otros.- i) Para
comparecer como patrón ante todas las autoridades jurisdiccionales del ramo, juntas locales y
federales de conciliación y arbitraje y administrativas del trabajo, así como ante autoridades de
servicios sociales.- Y en tal virtud tendrán el carácter de funcionarios en términos del artículo
once de la Ley Federal del Trabajo y la calidad de patrón al tenor del artículo diez de dicha Ley,
y concurrirán a la etapa de conciliación a que alude el artículo ochocientos sesenta y seis de la
referida ley laboral.- En términos de los artículos cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta
y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera,
segunda y tercera, seiscientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y cuatro, ochocientos
sesenta y seis, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta,
ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, seiscientos noventa y dos, fracciones
segunda y tercera, seiscientos ochenta y siete, seiscientos ochenta y ocho, ochocientos sesenta
y seis, ochocientos sesenta y tres, ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y nueve y
demás relativos y aplicables de la aludida Ley Federal del Trabajo.- C) Otorgar, suscribir, emitir,
avalar, endosar y, en cualquier forma negociar con títulos de crédito de toda clase, en los
términos del artículo noventa de la ley general de títulos y operaciones de crédito, así como
obligar a la sociedad cambiariamente y en cualquier forma.- D) Nombrar y remover empleados
o funcionarios, a cualquier nivel, confirmando el nombramiento que corresponda y
señalándose sus facultades y obligaciones, así como sus remuneraciones.- E) Otorgar y
revocar toda clase de poderes generales y especiales.- DECIMATERCERA. El Administrador
Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración serán **NOMBRADOS** en
asamblea ordinaria de accionistas y durarán en su cargo por tiempo indefinido o hasta que su
sucesor o sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos.-...
TRANSITORIAS.... SEGUNDA. La ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD queda confiada a
un administrador único, nombrándose para tal efecto al señor **LUIS KASUGA YAMASHITA**, a
quien se le confiere las facultades que se mencionan en la cláusula decimosegunda de los
estatutos sociales.-...

... DOS.- CAMBIO DE DOMICILIO. Por escritura número dieciséis mil ochocientos cincuenta y
dos, del seis de julio del dos mil cinco, otorgada ante el señor Licenciado Víctor Rafael Aguilar
Molina, Notario Público Número Ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Folio
Mercantil Electrónico número "5422 * 1D" (**CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS
ASTERIZCO DIEZ**), el veintuno de diciembre del dos mil cinco, en el Registro Público de
Comercio del Distrito Judicial, de Cuauhtlán, Estado de México, se protocolizó el Acta de
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**NIKKEN
LATINOAMERICA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE**, celebrada en Cuauhtlán.

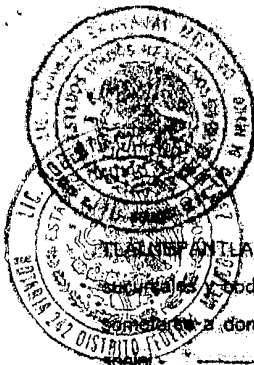


COTEJADO



En la ciudad de México, el día veintiocho de abril del dos mil cinco, en la que entre otros
puntos se acordó el CAMBIO de DOMICILIO de la Sociedad, así como la AMPLIACIÓN al
OBJETO SOCIAL, de dicha escritura copia:

ORDEN DEL DÍA.- 1.- Modificación de la cláusula TERCERA y CUARTA de los
Estatutos Sociales.- PRIMER PUNTO.- CUARTA. El OBJETO de la sociedad es.- a).- La
compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de
productos para el descanso corporal, artefactos para masajes corporales y faciales; cosméticos
y suplementos nutricionales; muebles, joyería, accesorios para vestir, toda clase de objetos
relacionados con la tecnología de bienestar, y en general, la importación, exportación,
manufactura, compra, venta y distribución de toda clase de productos relacionados con la salud
y el descanso.- b).- Adquirir, poseer, arrendar y enajenar por cualquier título legal los bienes
muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.
Así como transferir, hipotecar o gravar en cualquier manera, cualquier bien adquirido o
explotado, por la sociedad.- c).- La promoción, organización y administración de sociedades
mercantiles dedicadas a actividades comerciales o industriales, que se relacionen con el objeto
de la sociedad, dentro y fuera del territorio nacional.- d).- Establecer sucursales, subsidiarias y
agencias, designar representantes y actuar como comisionista, representante, distribuidor y
mediador mercantil en representación de otras sociedades o individuos.- e).- Adquirir por
compra, suscripción, cesión o en cualquier otra forma permitida por la ley, así como disponer y
enajenar todo tipo de acciones y partes sociales de sociedades, incluyendo en forma
enunciativa pero no limitativa sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y
obligaciones, quedando así como para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios
para llevar a efecto tales operaciones, así como las de las sociedades en que se tenga interés o
participación.- f).- La elaboración, desarrollo e implantación de programas de capacitación
tendientes a la difusión de las características y beneficios derivados de la compraventa y
utilización de los productos que comercializa la sociedad.- g).- Solicitar, obtener u otorgar
prestamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito
y garantizar obligaciones, bien sean de la sociedad o de terceros con la intervención de las
instituciones especificadas por la ley, cuando ello sea necesario.- h).- Adquirir y disponer de
cualquier manera legal de patentes, derechos de patentes, invenciones, marcas, derechos de
autor y nombres comerciales.- i).- Prestar cualquier clase de servicio ya sea de naturaleza civil,
administrativa o comercial.- j).- Celebrar todo tipo de contratos de cualquier clase, bien sean
civiles o mercantiles, permitidos por la ley, que se relacionen directa o indirectamente con el
objeto de la sociedad.- CLÁUSULA.- SEGUNDA.- Se aprueba el cambio de domicilio
social de "NIKKEN LATINOAMERICA", "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del
Municipio de Cuautitlán Izcalli, al Municipio de Tlalnepeantla, ambos del Estado de México, en
consecuencia se reforma la CLÁUSULA TERCERA de los estatutos sociales, para quedar
redactado de la siguiente manera: TERCERA. El domicilio de la sociedad es en



H
G
M

LIC. HORACIO GARVAJAL MORENO
NOTARIA PÚBLICA NUM. 111
del Estado de México.



En Tlalnepantla, Estado de México, sin embargo, podrán establecer oficinas, agencias, sucursales y bodegas en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someter a domicilio convencionales, sin que (así) ello se entienda cambiado el domicilio social.

— TRES.- PUBLICACIÓN.- El compareciente me exhibe un ejemplar de la Gaceta del Gobierno, de fecha veintidós de enero del dos mil siete, en el que aparece publicado el correspondiente balance general y acuerdo de transformación para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que en este instrumento se protocoliza; copia de dicha publicación la agrego al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "A" y copias iguales anexaré a los testimonios que de la presente expida.

— CUATRO.- ASAMBLEA.- Que por no tener el correspondiente Libro a mano, se levantó en hojas por separado el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE y agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B", la cual transcribo íntegramente como sigue:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NIKKEN LATINOAMÉRICA, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2006.

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, domicilio social de NIKKEN LATINOAMÉRICA, S.A. de C.V., siendo las 15:00 horas del 20 de diciembre de 2006, los accionistas de dicha sociedad que se mencionan más adelante, se reunieron a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, también estuvo presente como invitado la señorita Hiroko Iida Yokomizo:

Presidió la asamblea el señor Luis Kasuga Yamashita y se nombró secretario a la señorita Liliana Cabral Alvarado.

Posteriormente se procedió a designar como escrutador la señorita Hiroko Iida Yokomizo, quien preparó la siguiente lista de asistencia:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Nikken Global Inc., representada por		
el Sr. Luis Kasuga Yamashita.	990	\$99,000.00
Watanabe Living Trust, representada		
por la Sra. Liliana Cabral Alvarado.	10	\$ 1,000.00
TOTAL	1,000	\$ 100,000.00

No se hace constar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas por ser residentes en el extranjero.

El escrutador hizo constar que el capital social estaba representado en su totalidad, por lo que el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea por estar reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, aunque no se hubiera publicado la convocatoria respectiva con lo que estuvieron de acuerdo los presentes y quienes aprobaron el siguiente:



COTEJADO



ORDEN DEL DÍA

I. Discusión y aprobación en su caso, de la transformación de la sociedad de su forma actual como Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

II. Designación del Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia.

III. Ratificación y revocación de poderes.

IV. Integración del capital social.

V. Cualquier otro asunto relacionado con los puntos que anteceden.

Asimismo, el presidente y secretario presentaron a los accionistas las bases para llevar a cabo la transformación de la sociedad, en los términos que se señalan a continuación:

BASES

PRIMERA.- Se autoriza la transformación de la sociedad a fin de adoptar la forma de Sociedad Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sirviendo de base a dicha transformación, el balance de la sociedad al 30 de noviembre de 2006, que en este acto se aprueba y que se acompaña como anexo a la presente acta. La denominación de la sociedad será Nikken Latinoamérica, S. de R.L. de C.V., y siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

SEGUNDA.- La transformación de la sociedad surtirá efectos para los accionistas a partir del 1º de enero de 2007 y para terceros en la fecha en que los acuerdos de transformación de la sociedad queden inscritos en el Registro Público de Comercio que corresponda.

TERCERA.- Tanto el capital fijo como el capital variable de la sociedad, se mantendrán sin cambio. Los accionistas actuales de la sociedad se convertirán en socios de la sociedad y su tenencia accionaria se convertirá en una parte social para cada uno.

CUARTA.- Los adeudos de la sociedad se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de la sociedad, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiera obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrirlos en fechas posteriores.

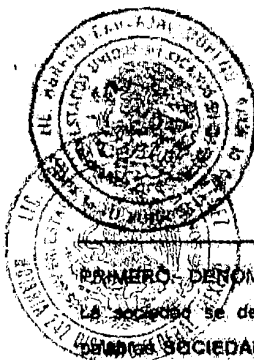
QUINTA.- Los miembros del consejo de administración, comisarios y funcionarios de la sociedad se convertirán en miembros del consejo de gerentes, consejo de vigilancia y funcionarios de la sociedad bajo su nueva estructura, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el punto II del Orden del Día.

SÉPTIMA (SIC).- La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en los términos de la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

En virtud de las resoluciones anteriores, se hace constar que las partes sociales de la sociedad quedarán distribuidas de acuerdo a lo establecido en el punto IV del Orden del Día.

Acto seguido, el presidente y el secretario, sometieron a la consideración de los accionistas un proyecto de estatutos sociales, en los siguientes términos:





HCM

LIC. HORACIO GARVAJAL MORENO
NOTARIA PÚBLICA N.º 111
del Estado de México.



"ESTATUTOS SOCIALES"

PRIMERO.- DENOMINACIÓN:

La sociedad se denominará "NIKKEN LATINOAMÉRICA" y siempre irá seguida por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S. de R.L. DE C.V."

SEGUNDO.- DOMICILIO:

El domicilio de la sociedad será Tlalhepente de Baz, Estado de México, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otro y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero.

TERCERO.- DURACIÓN:

La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

CUARTO.- OBJETO:

La sociedad tendrá por objeto:

- I.- La compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de productos para el descanso corporal, artefactos para masajes corporales y faciales, cosméticos y suplementos nutricionales, muebles, joyería, accesorios para vestir, toda clase de objetos relacionados con la tecnología de bienestar, y en general, la importación, exportación, manufactura, compra, venta y distribución de toda clase de productos relacionados con la salud y el descanso, así como cualquier otro tipo de productos permitidos por la ley.
- II.- Adquirir, enajenar y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones, partes o participaciones sociales en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil.
- III.- Actuar, como proveedora y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, así como de sus dependencias y entidades.
- IV.- La realización de actividades de coinversión y el otorgamiento de franquicias a personas físicas y morales mexicanas.
- V.- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar y celebrar toda clase de operaciones y contratos que tengan como objeto indirecto bienes inmuebles, incluyendo la construcción, acondicionamiento y mejora de todo tipo de locales, construcciones, bodegas, almacenes y oficinas.
- VI.- Adquirir, enajenar, poseer, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento o administrar y negociar en general, con toda clase de bienes muebles.
- VII.- Otorgar todo tipo de garantías respecto de obligaciones propias o de terceros.
- VIII.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría o de supervisión.
- IX.- Actuar como intermediario, comisionista, representante, agente o distribuidor de toda clase de empresas nacionales o extranjeras.



COTEJADO



- X.- Dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía.
- XI.- Establecer sucursales, agencias o representaciones en México o en el extranjero.
- XII.- Solicitar, obtener, registrar, adquirir, ceder o de cualquier otro modo disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.
- XIII.- Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en cada caso puedan requerirse de acuerdo con la Ley.
- XIV.- En general, celebrar o ejecutar toda clase de convenios, actos o contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.

QUINTO.- RENUNCIA DE NACIONALIDAD

Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto a las participaciones sociales de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la sociedad celebre con autoridades mexicanas y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

SEXTO.- CAPITAL SOCIAL

A. El capital de la sociedad será variable. El capital social mínimo es la cantidad de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que ha sido aportado en dinero en efectivo por los socios y depositado en la sociedad.

B. El capital social variable será ilimitado.

C. Los socios sólo responderán por el pago de sus aportaciones.

SÉPTIMO.- PARTES SOCIALES

A. El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la sociedad. Dichas partes sociales tendrán valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) o múltiplos de esta cantidad y representarán la participación de los socios en el capital social.

B. Las partes sociales que representan el capital social mínimo fijo de la sociedad, confiarán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, asimismo, dichas partes sociales pertenecerán a cada uno de los socios y tendrán el valor que corresponda a cada una de sus contribuciones.

C. Las partes sociales de la sociedad podrán ser suscritas, poseídas, traspasadas y adquiridas por cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.

OCTAVO.- AUMENTOS O REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL

A. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una asamblea general de socios.

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO

NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.

B. Los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las partes sociales representativas de los aumentos al capital social mínimo fijo y variable de la sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social.

C. Los socios que expresamente renuncien o no ejerciten dichos derechos de preferencia dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha a que haya sido este resuelto por la asamblea general de socios, darán derecho a los socios que sí ejercitarán su derecho de preferencia, a suscribir y pagar, en proporción a su tenencia, las partes sociales no suscritas dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo de treinta días antes mencionados.

D. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo de la sociedad siempre requerirán la modificación de los estatutos sociales. Los aumentos y disminuciones al capital social variable no requerirán de dicha modificación.

E. Las disminuciones al capital social mínimo fijo y variable se deberán llevar a cabo de la siguiente manera:

a) La asamblea general de socios deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la disminución propuesta y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes.

b) En el caso de que los socios retiren todo o parte de sus respectivas participaciones en el capital social, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos doscientos veinte y doscientos veintuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

F. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, se aumentará su parte social en la cantidad respectiva.

G. La asamblea general de socios no resolverá sobre aumentos al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad a menos que los aumentos anteriores hayan sido íntegramente suscritos y pagados.

NOVENO.- LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL Y DE SOCIOS.

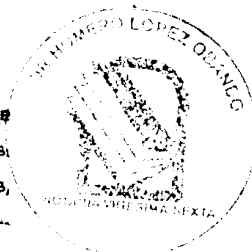
A. Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable deberán registrarse en el libro de registro de variaciones de capital a que se refiere el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la sociedad deberá llevar un libro de registro de socios el cual deberá contener el nombre de los socios, su nacionalidad, domicilio y número de sus respectivas partes sociales en el capital social. Las anotaciones en el libro de registro de variaciones de capital y en el libro de registro de socios deberán ser firmadas por el secretario o, en ausencia de éste, por su suplente.

B. La sociedad únicamente considerará como socios a aquellos que estén inscritos en el libro de registro de socios. El secretario, o en ausencia de éste, su suplente, podrá expedir copias certificadas de las anotaciones respectivas. Dichas copias certificadas en ningún momento podrán considerarse como títulos de crédito negociables.

DÉCIMO.- RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.



COTEJADO



A. De acuerdo con la segunda parte del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes sociales pueden dividirse y ser objeto de cesiones parciales. En tal caso se respetarán las reglas contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la citada Ley.

B. En los casos que así lo exija la ley aplicable, los inversionistas extranjeros que sean propietarios de partes sociales de la sociedad, deberán obtener su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro del plazo previsto en las disposiciones legales aplicables. No se pagarán dividendos ni cantidad alguna que corresponda a reducciones de capital o a la liquidación de la sociedad, a menos que los socios de que se trata estén inscritos en dicho registro, si así lo requiere la Ley de la materia.

C. La transmisión de partes sociales en favor de otros socios de la sociedad o de terceros únicamente será válida por cesión ordinaria, ya sea por la suma total de dichas partes sociales o en múltiplos de un peso moneda nacional, con la previa aprobación de la mayoría de los demás socios. Adicionalmente, los socios no podrán otorgar en garantía sus partes sociales, ni cederlas en beneficio de acreedores ni de cualquier otra manera gravar sus partes sociales sin la previa aprobación de todos los demás socios. Cualquier transmisión de partes sociales en contravención de lo anteriormente pactado será nula y no producirá efecto legal alguno.

D. Todas las cesiones de partes sociales se considerarán incondicionales y sin reserva respecto de la sociedad. Por lo tanto, el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. El carácter de cesionario significará la aceptación por parte de éste, de estos estatutos, las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea general de socios y en juntas del consejo de gerentes dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

E. Todas las transmisiones de partes sociales de la sociedad deberán registrarse en el libro de registro de socios. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente, estará facultado para anotar en dicho libro todas las transmisiones de partes sociales pero en ningún caso hará dichas anotaciones si no tiene evidencia de que el derecho del tanto de los socios de la sociedad ha sido respetado de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

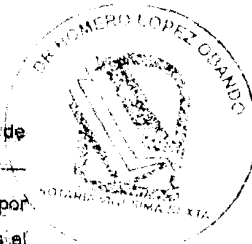
DÉCIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS:

A. La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea general de socios tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la sociedad y para discutir los asuntos señalados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas en las asambleas generales de socios deberán ser ejecutadas por el presidente del consejo de gerentes o por la persona designada por la asamblea general de socios. Las resoluciones de las asambleas generales de socios serán obligatorias para todos los socios, aún para los



H
C
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO
NOTARIA PÚBLICA NÚM. 111,
del Estado de México.



Los disidentes, en el entendido de que los socios disidentes tendrán el derecho de voto que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Las asambleas generales ordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno (51) por ciento del capital social de la sociedad.

C. Las asambleas generales extraordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el sesenta y cinco (65) por ciento del capital social de la sociedad.

D. Los socios tendrán derecho a participar en las asambleas generales de socios gozando de un voto por cada peso moneda nacional de sus respectivas partes sociales. Para ser admitidos a las asambleas generales, los socios deberán estar inscritos en el libro de registro de socios. Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las asambleas generales de socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos.

E. De conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar asambleas generales de socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad de votos en escrito, firmado por todos los socios. El secretario del consejo de gerentes o, en ausencia de éste, su suplente, deberá transcribir en el libro de actas de la sociedad el escrito que contenga las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, certificando que las resoluciones que se asientan son reproducción fiel de las adoptadas por los socios sin haberse celebrado una asamblea general de socios.

F. Las asambleas generales ordinarias de socios deberán celebrarse al menos una vez al año en el domicilio social de la sociedad, cada vez que sean convocadas por cualquier miembro del Consejo de Gerentes.

G. Las convocatorias para las asambleas generales de socios serán firmadas por la persona que las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora señalada para la asamblea correspondiente, así como el orden del día. La convocatoria deberá especificar asimismo si se trata de primera o ulterior convocatoria. El texto de la convocatoria deberá ser enviado a cada uno de los socios inscritos en el libro de registro de socios, por facsimile, o firmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, personalmente, al domicilio o números de facsimile que los socios tengan registrados con la sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.



COTEJADO



I. Las asambleas generales de socios podrán celebrarse válidamente sin necesidad previa de convocatoria o notificación, cuando estén representadas en ella la totalidad de las partes sociales que formen el capital social de la sociedad. Tampoco se requerirá previa convocatoria o notificación cuando se trate de continuar una asamblea general de socios debidamente convocada y celebrada, siempre y cuando al momento en que dicha asamblea haya sido interrumpida, se haya señalado el lugar, día y hora para su continuación.

J. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

1. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

1. Prórroga de la duración de la sociedad;

2. Disolución anticipada de la sociedad;

3. Aumento o reducción de la porción fija del capital social;

4. Cambio de objeto de la sociedad;

5. Cambio de nacionalidad de la sociedad;

6. Transformación de la sociedad;

7. Fusión con otra sociedad;

8. Escisión de la sociedad;

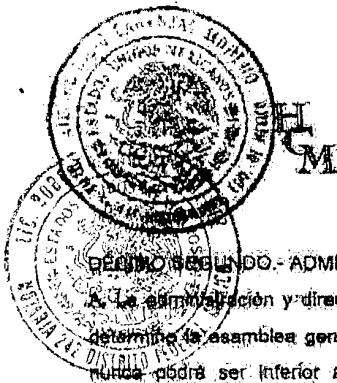
9. Amortización por parte de la sociedad de partes sociales de su capital social;

10. Emisión de bonos;

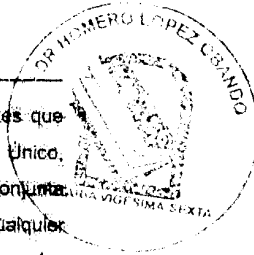
11. Cualquier otra reforma a la escritura constitutiva.

J. Las asambleas generales de socios serán presididas por el presidente del consejo de gerentes y en ausencia por su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la asamblea general de socios. Asimismo, actuará como secretario de la asamblea, el secretario del consejo de gerentes de la sociedad y, en ausencia de éste, su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la misma. La persona que presida la asamblea general de socios deberá declarar la instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en estos estatutos y se procederá a desahogar el orden del día.

K. Se deberán preparar actas de todas las asambleas generales de socios que se celebren e incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y transcribirse en el libro de actas de la sociedad. Las actas de las asambleas generales de socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario, también por el o los miembros del consejo de vigilancia presentes, así como por los socios presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al apéndice de cada acta copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la asamblea, la lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados, así como los poderes o cartas poder que se hayan exhibido. Cuando por cualquier razón el acta de una asamblea general de socios no puede ser transcrita en el libro de actas de la sociedad, dicha acta deberá ser formalizada ante fedatario público.



LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO
NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.



PRIMERO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

A. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del número de gerentes que determine la asamblea general de socios, el cual en caso de no tratarse de Gerente Único, nunca podrá ser inferior a tres, quienes en todo momento actuarán en forma conjunta constituyendo el consejo de gerentes. Podrán designarse suplentes que substituyan a cualquier gerente propietario en caso de ausencia de alguno de ellos. La asamblea general de socios podrá nombrar un secretario y a su respectivo suplentes, quienes podrán o no ser gerentes de la sociedad.

B. La asamblea general de socios y/o el consejo de gerentes podrán nombrar a un director general y a uno o más funcionarios de la sociedad para llevar a cabo todos los actos relacionados con el curso normal de los negocios de la sociedad. El gerente único o el consejo de gerentes, según sea el caso, podrán conferir a dicho director o funcionarios los poderes necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades en los términos de estos estatutos. El director general y los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que presenten su renuncia o hasta que sus poderes y facultades sean revocados por la asamblea general o por el consejo de gerentes, en su caso.

C. La remuneración de los gerentes y de él o los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios. La remuneración del director general y de los funcionarios de la sociedad será determinada por el consejo de gerentes.

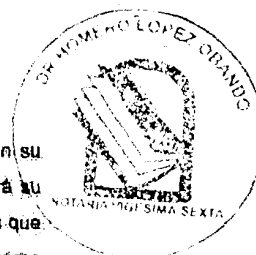
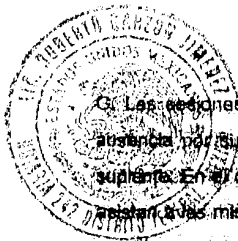
D. Se deberán celebrar sesiones del consejo de gerentes de la sociedad cuando sean convocadas por cualquier gerente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsimile confirmado por escrito enviado por correo certificado o entregadas personalmente a cada uno de los gerentes, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, a los números de facsimile y direcciones que los gerentes tengan registrados con la misma. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, según se establezca en la respectiva convocatoria.

E. El consejo de gerentes podrá tomar resoluciones fuera de junta de consejo a través del consentimiento unánime por escrito de los gerentes.

F. No habrá necesidad de convocatoria cuando: (a) todos los gerentes estén presentes, sean propietarios o sus respectivos suplentes, siempre y cuando los presentes convengan en el orden del día; y (b) todos los gerentes tomen las resoluciones del consejo por teléfono y/o confirmen por escrito enviado por facsimile confirmado por correo certificado al secretario. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente deberá, en su caso, asentar en el libro de actas correspondiente todas las resoluciones así adoptadas, certificando que la resolución que se asienta es reproducción fiel de la adoptada por los gerentes sin haberse celebrado una sesión del consejo de gerentes.



COTEJADO



G. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser presididas por su presidente y en su ausencia por su suplente. El secretario deberá actuar como tal y en su ausencia actuará su suplente. En el caso de que dichos funcionarios no concurren a las sesiones, los gerentes que asistan a las mismas deberán designar de entre ellos a las personas que deberán actuar como presidente y secretario.

H. Las sesiones del consejo de gerentes se celebrarán válidamente en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los gerentes nombrados, ya sean propietarios o suplentes, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los gerentes presentes.

I. Se deberán preparar actas de todas las sesiones del consejo de gerentes, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y dichas actas deberán transcribirse en el correspondiente libro de actas de consejo de la sociedad. Las actas de las sesiones del consejo de gerentes deberán ser firmadas por el presidente y el secretario actuantes.

J. El gerente único y/o el consejo de gerentes de la sociedad según sea el caso, tendrá los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federal; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y amonadas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público; causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El gerente único y/o el consejo de gerentes según sea el caso, asimismo tendrá la representación legal de la sociedad para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, ochocientos



H
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO
NOTARIA PÚBLICA NÚM. 111
del Estado de México.



...y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigentes;

a) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad;

c) Poder general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño;

d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad; así como hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y

f) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al consejo de gerentes de la sociedad, con o sin facultades de sustitución, o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

A. La asamblea de socios podrá designar a uno o más miembros del consejo de vigilancia, quienes constituirán, en su caso, el consejo de vigilancia de la sociedad y tendrá a su cargo la vigilancia de las operaciones de la sociedad. En su caso, podrán designarse a igual número de suplentes.

B. El consejo de vigilancia tendrá las obligaciones y facultades que se señalan en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y desempeñarán sus funciones según lo determine la asamblea general de socios que los designe; podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. La remuneración de él o los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios que los designe, según lo establecido en estos estatutos sociales. La ausencia temporal o definitiva de él o los miembros del consejo de vigilancia será cubierta por él o los suplentes, en su caso, y en la ausencia de ambos, la asamblea general de socios de la sociedad deberá reunirse dentro de los tres días naturales



COTEJADO



El nuevo miembro del consejo de vigilancia deberá ser nombrado según lo aquí establecido.

DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIOS SOCIALES.

Los ejercicios sociales de la sociedad durarán doce meses y correrán según los años de calendario o conforme a lo establecido por las leyes aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos a), d), e), f) y g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la sociedad durante los quince días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general anual de socios, y puestos a disposición de cada uno de los socios junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberán ser enviados a cada uno de los socios a los domicilios registrados con la sociedad, dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general de socios.

DÉCIMO SEXTO.- UTILIDADES.

Las utilidades de la sociedad se aplicarán de la siguiente manera:

- Una cantidad equivalente al cinco por ciento como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido;
- Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reservas adicionales, y
- El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas partes sociales según lo determine la asamblea general de socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades.

DÉCIMO SÉPTIMO.- PERDIDAS.

En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al número de las partes sociales de que sean titulares, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones.

DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.

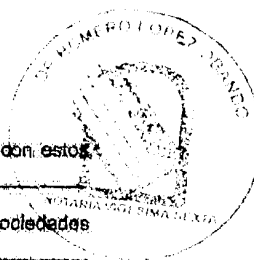
La sociedad deberá ser disuelta:

- Por vencimiento del término fijado en estos estatutos;
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad;



H
G
M

LIC. HORACIO GARVAJAL MORENO
NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.



Por la disolución de los socios en una asamblea general formada de conformidad con estos estatutos.

a) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona;

e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.

DÉCIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN:

A. Una vez disuelta, la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general de socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la sociedad. En el caso de que la asamblea general de socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las deudas de la sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la asamblea general de socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el periodo para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.

B. Durante el periodo de liquidación, deberán ser convocadas y celebradas asambleas generales de socios conforme a lo previsto por estos estatutos. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al consejo de gerentes, durante la vida normal de la sociedad, con los requisitos especiales que imponen la liquidación. El consejo de vigilancia, en su caso, continuará en el desempeño de su cargo y mantendrá con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el consejo de gerentes de la sociedad.

C. En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el consejo de gerentes de la sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciarán nuevas operaciones de la sociedad.

VIGÉSIMO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

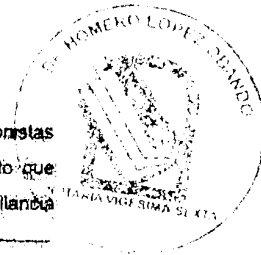
Las propuestas que incluye el primer punto del Orden del Día, fueron discutidas y aceptadas por los accionistas, aprobándose las siguientes resoluciones por unanimidad de votos:

1. Se autoriza transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en los términos y de acuerdo a las bases que se citan en el presente punto del Orden del Día.

2. Se aprueba en su totalidad la reforma de estatutos sociales, en los términos que han sido dados a conocer.



COTEJADO



En cumplimiento del segundo punto del Orden del Día, el secretario informó a los accionistas sobre el motivo de la transformación de la sociedad, discutida y aprobada en el punto que antecede, es necesario designar al Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia de la sociedad.

En virtud de lo anterior, los accionistas tomaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se designe a los señores Luis Kasuga Yamashita como Gerente Único de la sociedad.

SEGUNDA.- Se designa al señor Julio Cesar Cervantes Oso como Director de Finanzas.

SEXTA (SIC).- Se designa a los señores Raymundo Salas Rodríguez como miembro único del Consejo de Vigilancia.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia, queda integrado en lo sucesivo, por las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Luis Kasuga Yamashita Gerente Único

FUNCIONARIOS

Julio Cesar Cervantes Oso Director de Finanzas

CONSEJO DE VIGILANCIA

Raymundo Salas Rodríguez Miembro Único

III

En relación con el tercer punto del Orden del Día, el secretario informó a los accionistas sobre la conveniencia de ratificar los poderes otorgados por la sociedad, con motivo de la transformación de la misma.

Acto seguido, los accionistas después de discutir lo anterior, tomaron las siguientes resoluciones por unanimidad de votos:

a) La sociedad revoca el poder especial para realizar todo tipo de gestiones en materia de derechos de autor, patentes, marcas y propiedad intelectual otorgado a Clarke, Modet y Compañía de México, S.A. de C.V., para ser ejercido por sus apoderados: Gloria Gerarda Ista del Campo, Leticia Natividad Rancel, María Angélica Pardavelli, Juárez, Jorge Aníbal Anteaga Moncada, Javier Pascual García y Eduardo Toledo Suárez, que consta en la escritura número 16,780, de fecha 14 de junio del 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 174 del Distrito Federal.

b) La sociedad revoca cualquier otro poder distinto al relacionado en el inciso "a" que antecede.

IV

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos, declaran que el capital social ha quedado suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR TOTAL
Nikken Global Inc.	1	\$ 99,000.00



H
C
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO
NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.



Watanabe Living Trust	1	\$ 1,000.00
TOTAL	2	\$100,000.00
	V	

En cumplimiento del último punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos, autorizan indistintamente a los señores Luis Kasuga Yamashita, Lilliana Cabral Alvarado, Francisco López González y Abril Martínez Gómez, para llevar a cabo los siguientes trámites administrativos:

1. Publicar el aviso de transformación de la sociedad en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la sociedad;
2. Comparecer ante el notario público de su elección, a protocolizar la presente acta e inscribir el primer testimonio de la escritura que se expida, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad;
3. Presentar el aviso respectivo ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
4. Presentar el aviso respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Inversión Extranjera;
5. Presentar los avisos que procedan ante las autoridades y dependencias administrativas y fiscales;
6. Cancelar los títulos que se encuentran en circulación y elaborar los asientos correspondientes en los libros de registro de partes sociales y de variaciones de capital, con motivo de la transformación acordada en esta asamblea; y
7. Firmen todos los documentos relacionados con la transformación de la sociedad y lleven a cabo cualquier otra gestión que al efecto fuera necesaria, para concluir en la fecha en que se dé cumplimiento a todos los requisitos previos.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, en la que todos los accionistas estuvieron representados en el momento de las votaciones, preparándose para constancia la presente acta que firman el presidente actuante y el secretario.- Firma ilegible.- Sr. Luis Kasuga Yamashita.- Presidente.- Firma ilegible.- Srta. Lilliana Cabral Alvarado.- Secretario.-

-- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

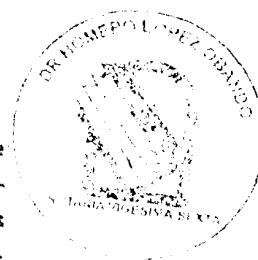
CLÁUSULAS

-- PRIMERA.- FRANCISCO LÓPEZ GONZALEZ, en su carácter de Delegado Especial del Acta de Asambleas General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, celebrada en Tlalnequah de Baz, Estado de México, el veintinueve de diciembre del dos mil seis, deja debidamente protocolizada dicha Acta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

-- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización contenida en la cláusula inmediata anterior, queda:



COTEJADO



Aprobada la TRANSFORMACIÓN de la Sociedad en SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA de CAPITAL VARIABLE.

En consecuencia de dicha transformación queda aprobada la reforma total de los Estatutos Sociales en los términos siguientes:

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.

La sociedad se denominará "NIKKEN LATINOAMÉRICA" y siempre irá seguida por las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S. de R.L. DE C.V."

SEGUNDO.- DOMICILIO.

El domicilio de la sociedad será Tlalhepantla de Baz, Estado de México, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otro y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero.

TERCERO.- DURACIÓN.

La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

CUARTO.- OBJETO.

La sociedad tendrá por objeto:

I.- La compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de productos para el descanso corporal, artefactos para masajes corporales y faciales, cosméticos y suplementos nutricionales, muebles, joyería, accesorios para vestir, toda clase de objetos relacionados con la tecnología de bienestar, y en general, la importación, exportación, manufactura, compra, venta y distribución de toda clase de productos relacionados con la salud y el descanso, así como cualquier otro tipo de productos permitidos por la ley.

II.- Adquirir, enajenar y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones, partes o participaciones sociales en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil.

III.- Actuar, como proveedora y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, así como de sus dependencias y entidades.

IV.- La realización de actividades de coinversión y el otorgamiento de franquicias a personas físicas y morales mexicanas.

V.- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar y celebrar toda clase de operaciones y contratos que tengan como objeto indirecto bienes inmuebles, incluyendo la construcción, acondicionamiento y mejora de todo tipo de locales, construcciones, bodegas, almacenes y oficinas.

VI.- Adquirir, enajenar, poseer, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento o administrar y negociar en general, con toda clase de bienes muebles.

VII.- Otorgar todo tipo de garantías respecto de obligaciones propias o de terceros.

VIII.- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría o de



HC
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO
NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.



actuar, como intermediario, comisionista, representante, agente o distribuidor de toda clase de empresas nacionales o extranjeras.

X.- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía.

XI.- Establecer sucursales, agencias o representaciones en México o en el extranjero.

XII.- Solicitar, obtener, registrar, adquirir, ceder o de cualquier otro modo disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.

XIII.- Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en cada caso puedan requerirse de acuerdo con la Ley.

XIV.- En general, celebrar o ejecutar toda clase de convenios, actos o contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.

QUINTO.- RENUNCIA DE NACIONALIDAD.

Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones sociales de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la sociedad celebre con autoridades mexicanas y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.

A. El capital de la sociedad será variable. El capital social mínimo es la cantidad de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.), que ha sido aportado en dinero en efectivo por los socios y depositado en la sociedad.

B. El capital social variable será ilimitado.

C. Los socios sólo responderán por el pago de sus aportaciones.

SÉPTIMO.- PARTES SOCIALES.

A. El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la sociedad. Dichas partes sociales tendrán valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) o múltiplos de esta cantidad y representarán la participación de los socios en el capital social.

B. Las partes sociales que representan el capital social mínimo fijo de la sociedad, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, asimismo, dichas partes sociales pertenecerán a cada uno de los socios y tendrán el valor que corresponda a cada una de sus contribuciones.

C. Las partes sociales de la sociedad podrán ser suscritas, poseídas, traspasadas y adquiridas por cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.

OCTAVO.- AUMENTOS O REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.



COTEJADO



A. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una asamblea general de socios.

B. Los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las partes sociales representativas de los aumentos al capital social mínimo fijo y variable de la sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social.

C. Los socios que expresamente renuncien o no ejerciten dichos derechos de preferencia dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha a que haya sido esto resuelto por la asamblea general de socios, darán derecho a los socios que si ejercitarán su derecho de preferencia, a suscribir y pagar, en proporción a su tenencia, las partes sociales no suscritas dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo de treinta días antes mencionados.

D. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo de la sociedad siempre requerirán la modificación de los estatutos sociales. Los aumentos y disminuciones al capital social variable no requerirán de dicha modificación.

E. Las disminuciones al capital social mínimo fijo y variable se deberán llevar a cabo de la siguiente manera:

a) La asamblea general de socios deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la disminución propuesta y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes.

b) En el caso de que los socios retiren todo o parte de sus respectivas participaciones en el capital social, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

F. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, se aumentará su parte social en la cantidad respectiva.

G. La asamblea general de socios no resolverá sobre aumentos al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad a menos que los aumentos anteriores hayan sido íntegramente suscritos y pagados.

NOVENO.- LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL Y DE SOCIOS.

A. Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable deberán registrarse en el libro de registro de variaciones de capital a que se refiere el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la sociedad deberá llevar un libro de registro de socios el cual deberá contener el nombre de los socios, su nacionalidad, domicilio y número de sus respectivas partes sociales en el capital social. Las anotaciones en el libro de registro de variaciones de capital y en el libro de registro de socios deberán ser firmadas por el secretario o, en ausencia de éste, por su suplente.

B. La sociedad únicamente considerará como socios a aquellos que estén inscritos en el libro de registro de socios. El secretario, o en ausencia de éste, su suplente, podrá expedir copias



HC
M

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO
NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.



certificadas de las anotaciones respectivas. Dichas copias certificadas en ningún momento podrán considerarse como títulos de crédito negociables.

DÉCIMO.- RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.

A. De acuerdo con la segunda parte del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes sociales pueden dividirse y ser objeto de cesiones parciales. En todo caso se respetarán las reglas contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la citada Ley.

B. En los casos que así lo exija la ley aplicable, los inversionistas extranjeros que sean propietarios de partes sociales de la sociedad, deberán obtener su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro del plazo previsto en las disposiciones legales aplicables. No se pagarán dividendos ni cantidad alguna que corresponda a reducciones de capital o a la liquidación de la sociedad, a menos que los socios de que se trata estén inscritos en dicho registro, si así lo requiere la Ley de la materia.

C. La transmisión de partes sociales en favor de otros socios de la sociedad o de terceros únicamente será válida por cesión ordinaria, ya sea por la suma total de dichas partes sociales o en múltiplos de un peso moneda nacional, con la previa aprobación de la mayoría de los demás socios. Adicionalmente, los socios no podrán otorgar en garantía sus partes sociales, ni cederlas en beneficio de acreedores ni de cualquier otra manera gravar sus partes sociales sin la previa aprobación de todos los demás socios. Cualquier transmisión de partes sociales en contravención de lo anteriormente pactado será nula y no producirá efecto legal alguno.

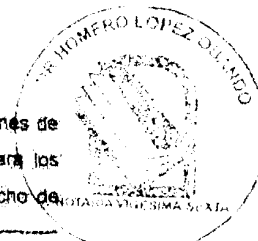
D. Todas las cesiones de partes sociales se considerarán incondicionales y sin reserva respecto de la sociedad. Por lo tanto, el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. El carácter de cesionario significará la aceptación por parte de éste, de estos estatutos, las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea general de socios y en juntas del consejo de gerentes dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

E. todas las transmisiones de partes sociales de la sociedad deberán registrarse en el libro de registro de socios. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente, estará facultado para anotar en dicho libro todas las transmisiones de partes sociales pero en ningún caso hará dichas anotaciones si no tiene evidencia de que el derecho del tanto de los socios de la sociedad ha sido respetado de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.

A. La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea general de socios tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la sociedad y para discutir los asuntos señalados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas en las asambleas generales de socios deberán ser ejecutadas por el presidente del consejo de

COTEJADO



gerentes o por la persona designada por la asamblea general de socios. Las resoluciones de las asambleas generales de socios serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes; en el entendido de que los socios disidentes tendrán el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Las asambleas generales ordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno (51) por ciento del capital social de la sociedad.

C. Las asambleas generales extraordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el sesenta y cinco (65) por ciento del capital social de la sociedad.

D. Los socios tendrán derecho a participar en las asambleas generales de socios gozando de un voto por cada peso moneda nacional, de sus respectivas partes sociales. Para ser admitidos a las asambleas generales, los socios deberán estar inscritos en el libro de registro de socios. Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las asambleas generales de socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos.

E. De conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar asambleas generales de socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad de votos en escrito firmado por todos los socios. El secretario del consejo de gerentes o, en ausencia de éste, su suplente deberá transcribir en el libro de actas de la sociedad el escrito que contenga las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, certificando que las resoluciones que se asienten son reproducción fiel de las adoptadas por los socios sin haberse celebrado una asamblea general de socios.

F. Las asambleas generales ordinarias de socios deberán celebrarse al menos una vez al año en el domicilio social de la sociedad, cada vez que sean convocadas por cualquier miembro del Consejo de Gerentes.

G. Las convocatorias para las asambleas generales de socios serán firmadas por la persona que las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora señalada para la asamblea correspondiente, así como el orden del día. La convocatoria deberá especificar asimismo si se trata de primera o ulterior convocatoria. El texto de la convocatoria deberá ser enviado a cada uno de los socios inscritos en el libro de registro de socios, por facsimile, confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o personalmente, al



HL
CM

LIC. HORACIO GARVAJAL MORENO
NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.



deberán ser números de facsimile que los socios tengan registrados con la sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

Las asambleas generales de socios podrán celebrarse válidamente sin necesidad previa de convocatoria o notificación, cuando estén representadas en ella la totalidad de las partes sociales que formen el capital social de la sociedad. Tampoco se requerirá previa convocatoria o notificación cuando se trate de continuar una asamblea general de socios debidamente convocada y celebrada, siempre y cuando al momento en que dicha asamblea haya sido interrumpida, se haya señalado el lugar, día y hora para su continuación.

I. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

1. Prórroga de la duración de la sociedad;
2. Disolución anticipada de la sociedad;
3. Aumento o reducción de la porción fija del capital social;
4. Cambio de objeto de la sociedad;
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
6. Transformación de la sociedad;
7. Fusión con otra sociedad;
8. Escisión de la sociedad;
9. Amortización por parte de la sociedad de partes sociales de su capital social;
10. Emisión de bonos;
11. Cualquier otra reforma a la escritura constitutiva.

4. Las asambleas generales de socios serán presididas por el presidente del consejo de gerentes y en ausencia por su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la asamblea general de socios. Asimismo, actuará como secretario de la asamblea, el secretario del consejo de gerentes de la sociedad y, en ausencia de éste, su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la misma. La persona que presida la asamblea general de socios deberá declarar la instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en estos estatutos y se procederá a desahogar el orden del día.

K. Se deberán preparar actas de todas las asambleas generales de socios que se celebren e incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y transcribirse en el libro de actas de la sociedad. Las actas de las asambleas generales de socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario, también por el o los miembros del consejo de vigilancia presentes, así como por los socios presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al apéndice de cada acta copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la asamblea, la lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados, así como los poderes o cartas poder que se hayan exhibido. Cuando por cualquier razón el acta de una



COTEJADO



La Asamblea General de socios no puede ser transcrita en el libro de actas de la sociedad, dicha acta deberá ser formalizada ante fedatario público.

DECLARACIÓN SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

A. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del número de gerentes que determine la asamblea general de socios, el cual en caso de no tratarse de Gerente Único, nunca podrá ser inferior a tres, quienes en todo momento actuarán en forma conjunta constituyendo el consejo de gerentes. Podrán designarse suplentes que substituyan a cualquier gerente propietario en caso de ausencia de alguno de ellos. La asamblea general de socios podrá nombrar un secretario y a su respectivo suplentes, quienes podrán o no ser gerentes de la sociedad.

B. La asamblea general de socios y/o el consejo de gerentes podrán nombrar a un director general y a uno o más funcionarios de la sociedad para llevar a cabo todos los actos relacionados con el curso normal de los negocios de la sociedad. El gerente único o el consejo de gerentes, según sea el caso, podrán conferir a dicho director o funcionarios los poderes necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades en los términos de estos estatutos. El director general y los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que presenten su renuncia o hasta que sus poderes y facultades sean revocados por la asamblea general o por el consejo de gerentes, en su caso.

C. La remuneración de los gerentes y de él o los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios. La remuneración del director general y de los funcionarios de la sociedad será determinada por el consejo de gerentes.

D. Se deberán celebrar sesiones del consejo de gerentes de la sociedad cuando sean convocadas por cualquier gerente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsímil confirmado por escrito enviado por correo certificado o entregadas personalmente a cada uno de los gerentes, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, a los números de facsímil y direcciones que los gerentes tengan registrados con la misma. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, según se establezca en la respectiva convocatoria.

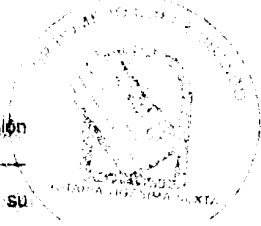
E. El consejo de gerentes podrá tomar resoluciones fuera de junta de consejo a través del consentimiento unánime por escrito de los gerentes.

F. No habrá necesidad de convocatoria cuando: (a) todos los gerentes estén presentes, sean propietarios o sus respectivos suplentes, siempre y cuando los presentes convengan en el orden del día; y (b) todos los gerentes tomen las resoluciones del consejo por teléfono y lo confirmen por escrito enviado por facsímil confirmado por correo certificado al secretario. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente deberá, en su caso, asentar en el libro de actas correspondiente todas las resoluciones así adoptadas, certificando que la resolución que se



H
G
M

LIC. HORACIO GARVAJAL MORENO
NOTARIA PÚBLICA NUM. 111
del Estado de México.



estará en reproducción fiel de la adoptada por los gerentes sin haberse celebrado una sesión del consejo de gerentes.

G. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser presididas por su presidente y en su ausencia por su suplente. El secretario deberá actuar como tal y en su ausencia actuará su suplente. En el caso de que dichos funcionarios no concurren a las sesiones, los gerentes que asistan a las mismas deberán designar de entre ellos a las personas que deberán actuar como presidente y secretario.

H. Las sesiones del consejo de gerentes se celebrarán válidamente en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los gerentes nombrados, ya sean propietarios o suplentes, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los gerentes presentes.

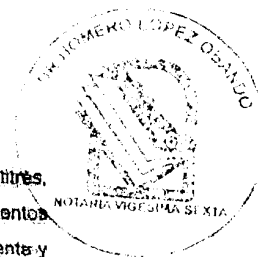
I. Se deberán preparar actas de todas las sesiones del consejo de gerentes, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y dichas actas deberán transcribirse en el correspondiente libro de actas de consejo de la sociedad. Las actas de las sesiones del consejo de gerentes deberán ser firmadas por el presidente y el secretario actuantes.

J. El gerente único y/o el consejo de gerentes de la sociedad según sea el caso, tendrá los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo; sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y amonedas; hacer posturas, pajas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título; hacer gestión de derechos; formular exposiciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiere. El gerente único y/o el consejo de gerentes según sea el caso, asimismo tendrá la representación legal de la sociedad para los efectos de los artículos once,



COTEJADO



cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres, quinientos veintitrés, sesenta y dos, fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente; -----

b) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. -----

c) Poder general para actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño. -----

d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y -----

f) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al consejo de gerentes de la sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

DÉCIMO TERCERO. - CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

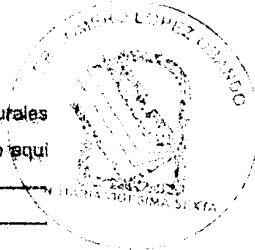
A. La asamblea de socios podrá designar a uno o más miembros del consejo de vigilancia, quienes constituirán, en su caso, el consejo de vigilancia de la sociedad y tendrá a su cargo la vigilancia de las operaciones de la sociedad. En su caso, podrán designarse a igual número de suplentes. -----

B. El consejo de vigilancia tendrá las obligaciones y facultades que se señalan en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y desempeñarán sus funciones según lo determine la asamblea general de socios que los designa, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. La remuneración de él o los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios que los designa, según lo establecido en estos estatutos sociales. La ausencia temporal o definitiva de él o los miembros del consejo de vigilancia será cubierta por él o los suplentes, en su caso, y en la ausencia de ambos, la



H
G
M

LIC. HORACIO GARVAJAL MORENO
NOTARIA PUBLICA NUM. 111
del Estado de México.



Asamblea general de socios de la sociedad deberá reunirse dentro de los tres días naturales siguientes y un nuevo miembro del consejo de vigilancia deberá ser nombrado según lo aquí establecido.

DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIOS SOCIALES.

Los ejercicios sociales de la sociedad durarán doce meses y correrán según los años de calendario o conforme a lo establecido por las leyes aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la sociedad durante los quince días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general anual de socios, y puestos a disposición de cada uno de los socios junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos deberán ser enviados a cada uno de los socios a los domicilios registrados con la sociedad, dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general de socios.

DÉCIMO SEXTO.- UTILIDADES.

Las utilidades de la sociedad se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Una cantidad equivalente al cinco por ciento como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido;
- b) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reservas adicionales, y
- c) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas partes sociales según lo determine la asamblea general de socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades.

DÉCIMO SÉPTIMO.- PERDIDAS.

En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al número de las partes sociales de que sean titulares, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones.

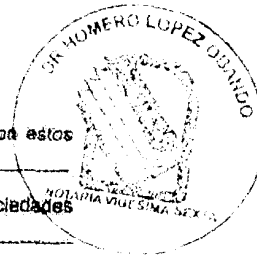
DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.

La sociedad deberá ser disuelta:

- a) Por vencimiento del término fijado en estos estatutos;
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad;



COTEJADO



d) Por resolución de los socios en una asamblea general tomada de conformidad con estos estatutos.

e) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona;

f) Por la pérdida de dos tercios partes del capital social.

DÉCIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.

A. Una vez disuelta, la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general de socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la sociedad. En el caso de que la asamblea general de socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las deudas de la sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la asamblea general de socios designará a uno o más liquidadores, especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el periodo para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.

B. Durante el periodo de liquidación, deberán ser convocadas y celebradas asambleas generales de socios conforme a lo previsto por estos estatutos. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al consejo de gerentes, durante la vida normal de la sociedad, con los requisitos especiales que imponen la liquidación. El consejo de vigilancia, en su caso, continuará en el desempeño de su cargo y mantendrá con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el consejo de gerentes de la sociedad.

C. En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el consejo de gerentes de la sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciarán nuevas operaciones de la sociedad.

VIGÉSIMO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- Aprobada la DESIGNACIÓN del NUEVO CONSEJO de GERENTES, FUNCIONARIOS y CONSEJO de VIGILANCIA de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

LUIS KASUGA YAMASHITA: GERENTE ÚNICO

FUNCIONARIOS

JULIO CESAR CERVANTES OSO: DIRECTOR DE FINANZAS

CONSEJO DE VIGILANCIA

RAYMUNDO SALAS RODRÍGUEZ: MIEMBRO ÚNICO



LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO

NOTARIA PÚBLICA NUM. 111
del Estado de México.

3.- Aprobada la REVOCACIÓN del PODER ESPECIAL para realizar todo tipo de gestiones en materia de derechos de autor, patentes, marcas y propiedad intelectual otorgado a la Sociedad denominada "CLARKE, MODET Y COMPAÑÍA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, a los señores GLORIA GERARDA ISLA DEL CAMPO, LETICIA NATIVIDAD RANCEL, MARÍA ANGÉLICA PARDAVELL, JUÁREZ, JORGE ANÍBAL ARTEAGA MONCADA, JAVIER PASCUAL GARCÍA y EDUARDO TOLEDO SUÁREZ, mediante la escritura número dieciséis mil setecientos ochenta, del catorce de junio del dos mil cinco, ante el señor Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público Número Ciento setenta y cuatro del Distrito Federal. El cual no fue inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente por no ser necesario.

4.- Aprobado que el capital social quede de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR TOTAL
NIKKEN GLOBAL INC.	1	\$ 99,000.00
WATANABE LIVING TRUST.	1	\$ 1,000.00
TOTAL	2	\$100,000.00

TERCERA.- Los gastos, derechos y honorarios que se originen por la presente escritura, serán a cargo de la Sociedad denominada "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA de CAPITAL VARIABLE.

PERSONALIDAD

FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ, acredita la suya con el Acta de Asamblea que ha quedado transcrita en este instrumento, la cual se tiene aquí por reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar.

GENERALES

FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal, donde nació el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, soltero, abogado, con domicilio en Calle Carolina número ochenta interior nueve, Colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "LQGF-690523" (L O G F GUIÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS) y de paso por esta Entidad.

CERTIFICACIÓN

Yo, el Notario, certifico y doy fe de:

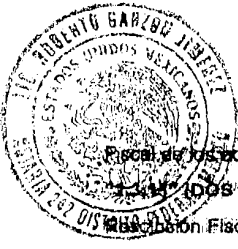
I.- Que me exhibió de la identidad del compareciente, con el documento de identificación que en copia agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C" y a mi juicio tiene capacidad legal y necesaria para este acto.

II.- Que advertí al compareciente para que se condujera con verdad y sin dolo de las penas en que incurre quien declara falsamente ante fedatario público y lo enteré del contenido de la Ley del Notariado y el Código Penal vigente en esta Entidad.

III.- De que el compareciente no presentó las originales de las Cédulas de Identificación



COTEJADO



Fiscal de los Accionistas, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla 2.3.15 (dos punto tres punto quince) de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Fiscal para el año dos mil siete, procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra "D", que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remiti.

— IV.- Que le fue leída al compareciente esta escritura en su integridad y les explique el valor y consecuencias legales de su contenido, y

— V.- Que enterado del mismo manifestó ante mí su conformidad con la escritura y así la otorgo firmando el día ocho del mes de marzo del año dos mil siete, fecha en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura por no causar impuesto alguno. - Doy fe.

— FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ. - Firma

— Ante mí HORACIO CARVAJAL MORENO. - Firma - Sello de Autorizar.

— ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO

— DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

— En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

— Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

— Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

— NOTAS COMPLEMENTARIAS.

— NOTA PRIMERA. - El trece de marzo del año dos mil siete, se dio el aviso al Registro Federal de Contribuyentes, 2.3.15 (dos punto tres punto quince), de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación de Naucalpan de Juárez, Estado de México (por Internet). - Doy fe. - H.C.M. - Firma. - Sello de autorizar.

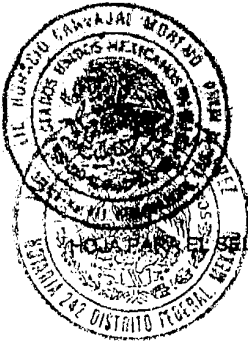
— ES PRIMERO TESTIMONIO, EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "NIKKEN LATINOAMÉRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA EN DIECISIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS. - DOY FE.

— HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.



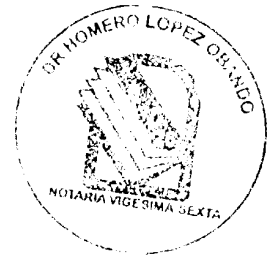
Handwritten signature: Raw y f





H
CM

LIC. HORACIO CARVAJAL MORENO
NOTARÍA PÚBLICA NUM. 111
del Estado de México.



SELO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

COTEJADO

[Handwritten signature]



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDÓ INSCRITO EN EL:

FOLIO MÉRICA 2111 ELECTRONICO No.

17835 * 9



Control Fecha de Prelación

4 * 25 / MARZO / 2008

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación

NIKKEN LATINOAMERICA, S. DE R. L. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
17835	9	M10 Poder	18-04-2008	2
Caracteres de Autenticidad: 8a6d13982b229c114750a1a0ba0262316e494155				
17835	9	M2 Asamblea Extraordinaria 1	18-04-2008	1
Caracteres de Autenticidad: 78d0e479ab39c2419e464991446ea35d37e79ee				
17835	9	M2 Asamblea Extraordinaria 1	18-04-2008	3
Caracteres de Autenticidad: 25a6c09b8da2dc5814829c1727d214ae50c68c72				
Operación de Inscripción				
Fecha	14	JUNIO	2007	
Importe	\$1,126.00		Boleta de Pago No.: 20X0-29235	

E/C. Registrador de la Propiedad y del
Comercio, adscrito a los Municipios de
TLALNEPANTLA Y ATIZAPACÁN



M. EN D. ROCÍO PENA NARVAEZ

Comprobatario REGISTRO DE
COMERCIO



NIKKEN LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE TRANSFORMACION



El presente Acuerdo fue suscrito por el Administrador Único de Nikken Latinoamérica, S.A. de C.V., y delegado de la Asamblea General Ordinaria de dicha sociedad, celebrada el pasado 29 de diciembre de 2006, en la que se hizo haca pública la transformación de la sociedad, en cumplimiento de la conformidad con lo dispuesto por los artículos 225, 226, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

PRIMERA.- Se autoriza la transformación de la sociedad a fin de adoptar la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sirviendo de base a dicha transformación, el balance de la sociedad al 30 de noviembre de 2006, que en este acto se aprueba y que se acompaña como anexo a la presente acta. La denominación de la sociedad será Nikken Latinoamérica, S. de R.L. de C.V., y siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

SEGUNDA.- La transformación de la sociedad surtirá efectos para los accionistas a partir del 1º de enero de 2007 y para terceros en la fecha en que los acuerdos de transformación de la sociedad queden inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente.

TERCERA.- Tanto el capital fijo como el capital variable de la sociedad, se mantendrán sin cambio. Los accionistas actuales de la sociedad se convertirán en socios de la sociedad y su tenencia accionaria se convertirá en una parte social para cada uno.

CUARTA.- Los adeudos de la sociedad se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de la sociedad, salvo aquellos respecto de los cuales se hubiera obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrirlos en facturas posteriores.

QUINTA.- Los miembros del consejo de administración, comisarios y funcionarios de la sociedad se convertirán en miembros del consejo de gerentes, consejo de vigilancia y funcionarios de la sociedad bajo su nueva estructura, respectivamente, de conformidad con lo establecido por la asamblea.

SEPTIMA.- La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en los términos de la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

México, Distrito Federal, a 30 de diciembre de 2006.

Luz Kazuko YAMASHITA
Administrador Único
(RUBRICA).

NIKKEN LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL



30/Nov/2006



Cuentas por pagar Intercorrientes	3,421,133
Otros activos por cobrar	3,204,982
Prepagados y depósitos	184,706
Total activo circulante	1,200,790
	7,536,350

Propiedad Planta y equipo	1,878,257
Depreciación acumulada	(376,138)
Neto Prop. Planta y Equipo	1,381,119

Depósitos	48,512
Impuestos Diferidos	3,166,401
Otros activos no circulantes	327,822
Total Otros Activos	3,542,736

Total de Activo	12,379,183
------------------------	-------------------

Pasivo y Capital Contable

Bonificaciones por pagar	6,080,170
Cuentas por pagar Intercorrientes	11,787,102
Impuestos por pagar	115,620
Gastos acumulados	790,987
Anticipos	52,205
Total Pasivo	17,745,984

Capital Contable

Capital	100,000
Resultado ejercicios anteriores	(5,331,879)
Resultado del ejercicio	(134,922)
Total Capital Contable	(5,366,801)
Total Pasivo y Capital Contable	12,379,183

LIC. LUIS KASUGA YAMASHITA
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA)

C.P. JULIO C. CERVANTES DEL OSO
DIRECTOR DE FINANZAS
(RUBRICA)

111-A1-25 ene 07

ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NIKKEA LATINOAMERICA, S.A. DE C.V. CELEBRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008

En la ciudad de Baz, Estado de México, domicilio social de Nikkea Latam, S.A. de C.V., siendo las 13:00 horas del 29 de diciembre de 2008, los accionistas de dicha sociedad que se mencionan más adelante, se reunieron a celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, también estuvo presente la señorita Hiroko Iida Yokomizo.

Presidió la asamblea el señor Luis Kasuga Yamashita y se nombró secretario a la señorita Liliana Cabral Alvarado.

Posteriormente se procedió a designar como escrutador la señorita Hiroko Iida Yokomizo, quien preparó la siguiente lista de asistencia:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Nikkea Global Inc., representada por el Sr. Luis Kasuga Yamashita	990	\$99,000.00
Watanabe Living Trust, representada por la Srta. Liliana Cabral Alvarado	10	\$1,000.00
TOTAL	1,000	\$100,000.00

No se hace constar la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas por ser residentes en el extranjero.

El escrutador hizo constar que el capital social estaba representado en su totalidad, por lo que el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea por estar reunida la totalidad de los accionistas de la sociedad, aunque no se hubiera publicado la convocatoria respectiva, con lo que estuvieron de acuerdo los presentes y quienes aprobaron el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y aprobación en su caso, de la transformación de la sociedad de su forma actual como Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable
- II. Designación del Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia.
- III. Ratificación y revocación de poderes.
- IV. Integración del capital social.
- V. Cualquier otro asunto relacionado con los puntos que anteceden.



Asimismo, el presidente y secretario presentaron a los accionistas las bases para llevar a cabo la transformación de la sociedad, en los términos que se señalan a continuación:

BASES



PRIMERA.- Se autoriza la transformación de la sociedad a fin de adoptar la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sirviendo de base a dicha transformación, el balance de la sociedad al 30 de noviembre de 2006, que en este acto se aprueba y que se acompaña como anexo a la presente acta. La denominación de la sociedad será Nikken Latinoamérica, S. de R.L. de C.V., y siempre irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

SEGUNDA.- La transformación de la sociedad surtirá efectos para los accionistas a partir del 1º de enero de 2007 y para terceros en la fecha en que los acuerdos de transformación de la sociedad queden inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

TERCERA.- Tanto el capital fijo como el capital variable de la sociedad se mantendrán sin cambio. Los accionistas actuales de la sociedad se convertirán en socios de la sociedad y su tenencia accionaria se convertirá en una parte social para cada uno.

CUARTA.- Los adeudos de la sociedad se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de la sociedad, salvo aquellos respectos de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos para cubrirlos en fechas posteriores.

QUINTA.- Los miembros del consejo de administración, comisarios y funcionarios de la sociedad se convertirán en miembros del consejo de gerentes, consejo de vigilancia y funcionarios de la sociedad bajo su nueva estructura, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el punto II del Orden del Día.

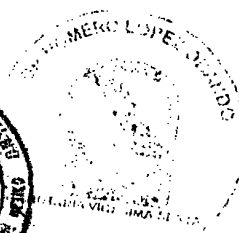
SÉPTIMA.- La sociedad continuará siendo responsable de todas las obligaciones a su cargo frente a sus empleados y trabajadores, en los términos de la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

En virtud de las resoluciones anteriores, se hace constar que las partes sociales de la sociedad quedarán distribuidas de acuerdo a lo establecido en el punto IV del Orden del Día.



Segundo, el presidente y el secretario, sometieron a la consideración de los accionistas la propuesta de estatutos sociales, en los siguientes términos:

"ESTATUTOS SOCIALES"



PRIMERO.- DENOMINACIÓN.

La sociedad se denominará "NIKKEN LATINOAMÉRICA" y siempre irá seguida por las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V".

SEGUNDO.- DOMICILIO.

El domicilio de la sociedad será Tlanepaniza de Baz, Estado de México, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier otro lugar y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero.

TERCERO.- DURACIÓN.

La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

CUARTO.- OBJETO.

La sociedad tendrá por objeto:

- I. La compraventa, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de productos para el descanso corporal, artefactos para masajes corporales y faciales, cosméticos y suplementos nutricionales, muebles, joyería, accesorios para vestir, toda clase objetos relacionados con la tecnología de bienestar, y en general, la importación, exportación, manufactura, compra, venta, distribución de toda clase de productos relacionados con la salud y el descanso, así como cualquier otro tipo de productos permitidos por la ley.
- II. Adquirir, enajenar y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones, partes o participaciones sociales en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil.
- III. Actuar como proveedora y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, así como de sus dependencias y entidades.

IV. La realización de actividades de coinversión y el otorgamiento de franquicias a empresas físicas y morales mexicanas.

que enajenen, arrenden, subarrenden y celebren toda clase de operaciones que tengan como objeto indirecto bienes inmuebles, instalaciones, equipamiento, acondicionamiento y mejora de todo tipo de locales, talleres, almacenes y oficinas.

- VI. Adquirir, enajenar, poseer, dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento, administrar y negociar en general, con toda clase de bienes muebles.
- VII. Otorgar todo tipo de garantías respecto de obligaciones propias o de terceros.
- VIII. Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos, de asesoría o de supervisión.
- IX. Actuar como intermediario, comisionista, representante, agente o distribuidor de toda clase de empresas nacionales o extranjeras.
- X. Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía.
- XI. Establecer sucursales, agencias o representaciones en México o en el extranjero.
- XII. Solicitar, obtener, registrar, adquirir, ceder o de cualquier otro modo disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.
- XIII. Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito, con la participación de las instituciones que en cada caso puedan requerirse de acuerdo con la Ley.
- XIV. En general, celebrar o ejecutar toda clase de convenios, actos o contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la Ley.

QUINTO.- RENUNCIA DE NACIONALIDAD.

Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones sociales de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concociones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la sociedad celebre con autoridades mexicanas y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.

A. El capital de la sociedad será variable. El capital social mínimo es la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), que ha sido aportado en dinero en efectivo por los socios depositado en la sociedad.

El capital social variable será ilimitado.

Los socios sólo responderán por el pago de sus aportaciones.

SÉPTIMO.- PARTES SOCIALES.

A. El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la sociedad. Dichas partes sociales tendrán valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) o múltiplos de esa cantidad y representarán la participación de los socios en el capital social.

B. Las partes sociales que representan el capital social mínimo fijo de la sociedad, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. Asimismo, dichas partes sociales pertenecerán a cada uno de los socios y tendrán el valor que corresponda a cada una de sus contribuciones.

C. Las partes sociales de la sociedad podrán ser suscritas, poseídas, traspasadas y adquiridas por cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.

OCTAVO.- AUMENTOS O REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

A. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una asamblea general de socios.

B. Los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las partes sociales representativas de los aumentos al capital social mínimo fijo y variable de la sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social.

C. Los socios que expresamente renuncien o no ejerciten dichos derechos de preferencia dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha a que haya sido esto resuelto por la asamblea general de socios, darán derecho a los socios que si ejercitarán su derecho de preferencia, a suscribir y pagar, en proporción a su tenencia, las partes sociales no suscritas dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo de treinta días antes mencionados.

D. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo de la sociedad siempre requerirán la modificación de los estatutos sociales. Los aumentos y disminuciones al capital social variable no requerirán de dicha modificación.

E. Las disminuciones al capital social mínimo fijo y variable se deberán llevar a cabo de la siguiente manera:

a) La asamblea general de socios deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la transmisión de la propuesta y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes;

b) En el caso de que los socios retiren todo o parte de sus respectivas participaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

F. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiere la totalidad o una fracción de la parte de otro socio, se autentica su parte social en la cantidad respectiva.

G. La asamblea general de socios no resolverá sobre aumentos al capital social mínimo fijo o variable de la sociedad, a menos que los aumentos anteriores hayan sido íntegramente suscritos y pagados.

NOVENO.- LIBROS DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL Y DE SOCIOS.

A. Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable deberán registrarse en el libro de registro de variaciones de capital a que se refiere el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la sociedad deberá llevar un libro de registro de socios el cual deberá contener el nombre de los socios, su nacionalidad, domicilio y número de sus respectivas partes sociales en el capital social. Las anotaciones en el libro de registro de variaciones de capital y en el libro de registro de socios deberán ser firmadas por el secretario o, en ausencia de éste, por su suplente.

B. La sociedad únicamente considerará como socios a aquellos que estén inscritos en el libro de registro de socios. El secretario, o en ausencia de éste, su suplente, podrá expedir copias certificadas de las anotaciones respectivas. Dichas copias certificadas en ningún momento podrán considerarse como títulos de crédito negociables.

DÉCIMO.- RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.

A. De acuerdo con la segunda parte del artículo sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes sociales pueden dividirse y ser objeto de cesiones parciales. En todo caso se respetarán las reglas contenidas en los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cinco y sesenta y seis de la citada Ley.

B. En los casos que así lo exija la ley aplicable, los inversionistas extranjeros que sean propietarios de partes sociales de la sociedad, deberán obtener su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dentro del plazo previsto en las disposiciones legales aplicables. No se pagarán dividendos ni cantidad alguna que corresponda a reducciones de capital o a la liquidación de la sociedad, a menos que los socios de que se trata estén inscritos en dicho registro, si así lo requiere la Ley de la materia.

C. La transmisión de partes sociales en favor de otros socios de la sociedad o de terceros únicamente será válida por cesión ordinaria, ya sea por la suma total de dichas partes sociales o en múltiplos de un peso moneda nacional, con la previa aprobación de la asamblea general de socios. Adicionalmente, los socios no podrán otorgar en garantía sus partes sociales ni cedérselas en beneficio de acreedores, ni de cualquier otra manera gravar sus partes sociales sin la previa aprobación de todos los demás socios. Cualquier transmisión de partes sociales en contravención de lo anteriormente pactado será nula y producirá nulidad legal alguna.

D. Todas las cesiones de partes sociales se considerarán incondicionales y transferirán respecto a la sociedad. Por lo tanto, el cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. El carácter de cesionario significará la aceptación por parte de éste, de estos estatutos, las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea general de socios y en juntas del consejo de gerentes dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

E. Todas las transmisiones de partes sociales de la sociedad deberán registrarse en el libro de registro de socios. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente, estará facultado para anotar en dicho libro todas las transmisiones de partes sociales pero en ningún caso hará dichas anotaciones si no tiene evidencia de que el derecho del turno de los socios de la sociedad ha sido respetado de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.

A. La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. La asamblea general de socios tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la sociedad y para disueltos los asuntos señalados en el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas en las asambleas generales de socios deberán ser ejecutadas por el presidente del consejo de gerentes o por la persona designada por la asamblea general de socios. Las resoluciones de las asambleas generales de socios serán obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes o disidentes; en el entendido de que los socios disidentes tendrán el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Las asambleas generales ordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital social de la sociedad; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno (51) por ciento del capital social de la sociedad.

C. Las asambleas generales extraordinarias de socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas el setenta y cinco (75) por ciento del capital social de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que

representen, por lo menos, el sesenta y cinco (65) por ciento del capital social de la

Los socios tendrán derecho a participar en las asambleas generales de la sociedad de un voto por cada peso moneda nacional, de sus respectivas participaciones. En las asambleas generales, los socios deberán estar inscritos en el libro de registro de socios. Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las asambleas generales de socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos.

E. De conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar asambleas generales de socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad de votos en escrito firmado por todos los socios. El secretario del consejo de gerentes o, en ausencia de éste, su suplente deberá transcribir en el libro de actas de la sociedad el escrito que contenga las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, certificando que las resoluciones que se asienten son reproducción fiel de las adoptadas por los socios sin haberse celebrado una asamblea general de socios.

F. Las asambleas generales ordinarias de socios deberán celebrarse al menos una vez al año en el domicilio social de la sociedad, cada vez que sean convocadas por cualquier miembro del Consejo de Gerentes.

G. Las convocatorias para las asambleas generales de socios serán firmadas por la persona que las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora señalada para la asamblea correspondiente, así como el orden del día. La convocatoria deberá especificar asimismo si se trata de primera o ulterior convocatoria. El texto de la convocatoria deberá ser enviado a cada uno de los socios inscritos en el libro de registro de socios, por facsimile, confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o personalmente, al domicilio o a menos de facsimile que los socios tengan registrados con la sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea.

H. Las asambleas generales de socios podrán celebrarse válidamente sin necesidad previa de convocatoria o notificación, cuando estén representadas en ella la totalidad de las partes sociales que formen el capital social de la sociedad. Tampoco se requerirá previa convocatoria o notificación cuando se trate de continuar una asamblea general de socios debidamente convocada y celebrada, siempre y cuando al momento en que dicha asamblea haya sido interrumpida, se haya señalado el lugar, día y hora para su continuación.

I. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes que quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

1. Prórroga de la duración de la sociedad;
2. Disolución anticipada de la sociedad;

3. Aumento o reducción de la porción fija del capital social;



4. Cambio de objeto de la sociedad;

5. Cambio de nacionalidad de la sociedad;

6. Transformación de la sociedad;



7. Fusión con otra sociedad;

8. Escisión de la sociedad;

9. Amortización por parte de la sociedad de partes sociales de su capital social;

10. Emisión de bonos;

11. Cualquier otra reforma a la escritura constitutiva.

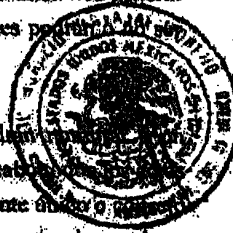
J. Las asambleas generales de socios serán presididas por el presidente del consejo de gerentes y en su ausencia por su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la asamblea general de socios. Asimismo, actuará como secretario de la asamblea, el secretario del consejo de gerentes de la sociedad y, en ausencia de éste, su suplente o, en ausencia de ambos, por la persona designada por la mayoría de los socios presentes o representados en la misma. La persona que presida la asamblea general de socios deberá declarar la instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en estos estatutos y se procederá a desahogar el orden del día.

K. Se deberán preparar actas de todas las asambleas generales de socios que se celebren e incluir de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y transcribirse en el libro de actas de la sociedad. Las actas de las asambleas generales de socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario, también por el o los miembros del consejo de vigilancia presentes, así como por los socios presentes o representados que desearán hacerlo. Deberán anexarse al apéndice de cada acta, copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la asamblea, la lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados, así como los poderes o cartas poder que se hayan exhibido. Cuando por cualquier razón el acta de una asamblea general de socios no puede ser transcrita en el libro de actas de la sociedad, dicha acta deberá ser formalizada ante fedatario público.

DÉCIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

A. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del número de gerentes que determine la asamblea general de socios, el cual en caso de no tratarse de Gerente Único, nunca podrá ser inferior a tres, quienes en todo momento actuarán en forma conjunta constituyendo el consejo de gerentes. Podrán designarse suplentes que substituyan

- a cualquier gerente propietario en caso de ausencia de alguno de ellos. La asamblea general podrá nombrar un secretario y a su respectivo suplente, quienes podrán ser socios de la sociedad.



La asamblea general de socios y/o el consejo de gerentes podrán nombrar a uno o más funcionarios de la sociedad para llevar a cabo el curso normal de los negocios de la sociedad. El gerente único o presidente de gerentes según sea el caso, podrá conferir a dicho director o funcionarios los poderes necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades en los términos de estos estatutos. El director general y los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que presenten su renuncia o hasta que sus poderes y facultades sean revocados por la asamblea general o por el consejo de gerentes, en su caso.

C. La remuneración de los gerentes y de él o los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios. La remuneración del director general y de los funcionarios de la sociedad será determinada por el consejo de gerentes.

D. Se deberán celebrar sesiones del consejo de gerentes de la sociedad cuando sean convocadas por cualquier gerente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsimile confirmado por escrito enviado por correo certificado o entregadas personalmente a cada uno de los gerentes, con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, a los números de facsimile y direcciones que los gerentes tengan registrados con la misma. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser celebradas en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, según se establezca en la respectiva convocatoria.

E. El consejo de gerentes podrá tomar resoluciones fuera de junta de consejo a través del consentimiento unánime por escrito de los gerentes.

F. No habrá necesidad de convocatoria cuando: (a) todos los gerentes estén presentes, sean propietarios o sus respectivos suplentes, siempre y cuando los presentes convengan en el orden del día; y (b) todos los gerentes tomen las resoluciones del consejo por teléfono y lo confirmen por escrito, enviado por facsimile confirmado por correo certificado al secretario. El secretario o, en ausencia de éste, su suplente deberá, en su caso, asentar en el libro de actas correspondiente todas las resoluciones así adoptadas, certificando que la resolución que se asienta es reproducción fiel de la adoptada por los gerentes sin haberse celebrado una sesión del consejo de gerentes.

G. Las sesiones del consejo de gerentes deberán ser presididas por su presidente y en su ausencia por su suplente. El secretario deberá actuar como tal y en su ausencia actuará su suplente. En el caso de que dichos funcionarios no concurren a las sesiones, los gerentes que asistan a las mismas deberán designar de entre ellos a las personas que deberán actuar como presidente y secretario.

H. Las sesiones del consejo de gerentes se celebrarán válidamente en virtud de primera convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los gerentes nombrados y en segunda convocatoria o suplentes, y sus resoluciones serán válidas cuando se reúnan la mayoría de los gerentes presentes.

I. El consejo preparará actas de todas las sesiones del consejo de gerentes, las cuales no llegarán a celebrarse por falta de quórum, y dichas actas se transcribirán en el correspondiente libro de actas de consejo de la sociedad. Las actas de las sesiones del consejo de gerentes deberán ser firmadas por el presidente y el secretario actuantes.

J. El consejo de gerentes de la sociedad tendrá los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recabar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y anotadas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiere. El gerente único y/o el consejo de gerentes según sea el caso, asimismo tendrá la representación legal de la sociedad para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno, dos y tres, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente;

b) Poder general para actos de administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad;

e) Poder general para actos de dominio; de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos en todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dicho

para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y garantizar en nombre de la sociedad, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y

f) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al consejo de gerentes de la sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

A La asamblea de socios podrá designar a uno o más miembros del consejo de vigilancia, quienes constituirán, en su caso, el consejo de vigilancia de la sociedad y tendrán a su cargo la vigilancia de las operaciones de la sociedad. En su caso, podrán designarse a igual número de suplentes.

B. El consejo de vigilancia tendrá las obligaciones y facultades que se señalan en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y desempeñarán sus funciones según lo determine la asamblea general de socios que los designe; podrán ser reelectos, cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. La remuneración de él o los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad será determinada por la asamblea general de socios que los designe, según lo establecido en estos estatutos sociales. La ausencia temporal o definitiva de él o los miembros del consejo de vigilancia será cubierta por él o los suplentes, en su caso, y en la ausencia de ambos, la asamblea general de socios de la sociedad deberá reunirse dentro de los tres días naturales siguientes y un nuevo miembro del consejo de vigilancia deberá ser nombrado según lo aquí establecido.

DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIOS SOCIALES.

Los ejercicios sociales de la sociedad durarán doce meses y correrán según los años de calendario o conforme a lo establecido por las leyes aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- ESTADOS FINANCIEROS.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser depositados los estados financieros y el balance general de la sociedad, incluyendo el balance de pérdidas y ganancias, en los incisos c), d), e), f) y g) del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general serán conservados en el domicilio social de la sociedad durante los quince meses anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general anual de socios. Los socios podrán solicitar a la fecha de la correspondiente asamblea general anual de socios la disposición de cada uno de los socios junto con los documentos que respaldan dichos estados financieros y balance general. Copia de dichos documentos serán enviados a cada uno de los socios a los domicilios registrados con la sociedad, dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente asamblea general de socios.

DÉCIMO SEXTO.- UTILIDADES.

Las utilidades de la sociedad se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Una cantidad equivalente al cinco por ciento como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social conforme a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido;
- b) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reservas adicionales, y
- c) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas partes sociales según lo determine la asamblea general de socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades.

DÉCIMO SÉPTIMO.- PERIJDAS.

En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al número de las partes sociales de que sean titulares, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones.

DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN.

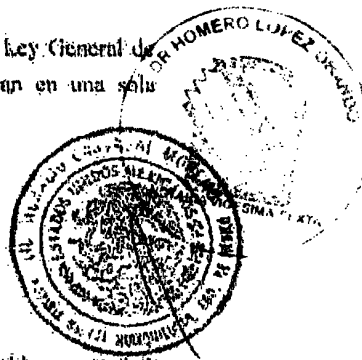
La sociedad deberá ser disuelta:

- a) Por vencimiento del término fijado en estos estatutos.
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad;
- c) Por resolución de los socios en una asamblea general tomada de conformidad con estos estatutos.



el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes sociales se reúnan en una sola parte.

de dos terceras partes del capital social.



DÉCIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.

A. Una vez disuelta, la sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea general de socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la sociedad. En el caso de que la asamblea general de socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las deudas de la sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la asamblea general de socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el periodo para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.

B. Durante el periodo de liquidación, deberán ser convocadas y celebradas asambleas generales de socios conforme a lo previsto por estos estatutos. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al consejo de gerentes durante la vida normal de la sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación. El consejo de vigilancia, en su caso, continuará en el desempeño de su cargo y mantendrá con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el consejo de gerentes de la sociedad.

C. En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el consejo de gerentes de la sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciarán nuevas operaciones de la sociedad.

VIGÉSIMO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

Las propuestas que incluye el primer punto del Orden del Día, fueron discutidas y aceptadas por los accionistas, aprobándose las siguientes resoluciones por unanimidad de votos:

1. En cumplimiento de la Ley, transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en los términos y de las bases que se citan en el presente punto del Orden del Día.

En su totalidad la reforma de estatutos sociales, en los términos que han de conocer.

II

En cumplimiento del segundo punto del Orden del Día, el secretario informó a los accionistas que con motivo de la transformación de la sociedad, discutida y aprobada en el punto que antecede, es necesario designar al Consejo de Gerentes, Funcionarios y Consejo de Vigilancia de la sociedad.

En virtud de lo anterior, los accionistas tomaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se designa al señor Luis Kasuga Yamashita como Gerente Único de la sociedad.

SEGUNDA.- Se designa al señor Julio Cesar Cervantes del Oso como Director de Finanzas.

TERCERA.- Se designa al señor Raymundo Salas Rodríguez miembro único del Consejo de Vigilancia.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Administración, Funcionarios y Consejo de Vigilancia, queda integrado en lo sucesivo, por las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Luis Kasuga Yamashita

Gerente Único

FUNCIONARIOS

Julio Cesar Cervantes del Oso

Director de Finanzas

CONSEJO DE VIGILANCIA

Raymundo Salas Rodríguez

Miembro Único

III

En relación con el tercer punto del Orden del Día, el secretario informó a los accionistas sobre la conveniencia de ratificar los poderes otorgados por la sociedad, con motivo de la transformación de la misma.

Acta. Por ende, los accionistas después de discutir lo anterior, tomaron las siguientes resoluciones por unanimidad de votos:

1. La sociedad revoca el poder especial para realizar todo tipo de gestiones en materia de marcas, patentes, marcas y propiedad intelectual otorgado a Clark, Model y Asociados, S.A. de C.V., para ser ejercido por sus apoderadas: Gloria Gerarda Isla Espinoza, Leticia Natividad Rancel, María Angélica Pardavell Juárez, Jorge Aníbal Aricaga Moncada, Javier Pascual García y Eduardo Toledo Suárez, que consta en la escritura número 16,780, de fecha 14 de junio del 2005, pasada ante la fe del Público número 174 del Distrito Federal.

b) La sociedad revoca cualquier otro poder distinto al relacionado en el presente antecedente.

IV

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos, declaran que el capital social ha quedado suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR TOTAL
Nikken Global Inc.	1	\$99,000.00
Watanabe Living Trust.	1	\$1,000,000
TOTAL	2	\$100,000.00

V

En cumplimiento del último punto del Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos, autorizan indistintamente a los señores Luis Kasuga Yamashita, Liliann Cabral Alvarado, Francisco López González y Abril Martínez Gómez, para llevar a cabo los siguientes trámites administrativos:

1. Publicar el aviso de transformación de la sociedad en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la sociedad;
2. Comparecer ante el notario público de su elección, a protocolizar la presente acta e inscribir el primer testimonio de la escritura que se expida, en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad;

3. Presentar el aviso respectivo ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;



Presentar el aviso respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores en términos de la disposición por el artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera;

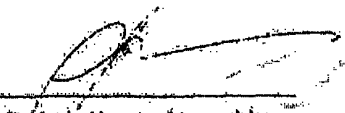
Presentar los avisos que procedan ante las autoridades y dependencias competentes;

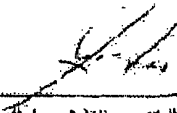


6. Cancelar los títulos que se encuentran en circulación y elaborar los correspondientes en los libros de registro de partes sociales y de variaciones de capital, con motivo de la transformación acordada en esta asamblea; y

7. Firmen todos los documentos relacionados con la transformación de la sociedad y lleven a cabo cualquier otra gestión que al efecto fuere necesaria, para concluir en la fecha en que se dé cumplimiento a todos los requisitos previos.

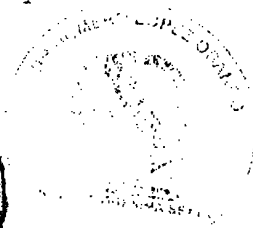
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, en la que todos los accionistas estuvieron representados en el momento de las votaciones, preparándose para constancia la presente acta que firman el presidente actuante y el secretario.


Sr. Luis Kastiga Yamashita
Presidente


Srta. Lilliana Cabral Alvarado
Secretario

#1 1001 J... AM Department/Course.html

13/03/2007



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **CAMH361208UG7**

Archivo recibido: **CAMH361208UG70NOTR5717C73D1351.FIR**

Tamaño: **938 bytes**

Fecha de Recepción: **13/3/2007**

Hora de Recepción: **13:54:07**

Folio de Recepción: **4726284**

Terminar Sesión

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas útiles y que luego devolví al interesado en fe de ello cumplo la presente

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas útiles y que luego devolví al interesado en fe de ello cumplo la presente

Quito, 31 OCT. 2012
DR. HOMERO...

